

RESOLUCIÓN 0904

01 NOV 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO, PARA EL AÑO ESCOLAR 2024, EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS QUE FUNCIONAN EN CALENDARIO A, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA, MEDIA Y EDUCACIÓN DE ADULTOS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, en ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas por la Constitución Política, el artículo 151, 152 y 153 de la Ley 115 de 1994, el numeral 5.11 del artículo 5 y el artículo 7 de la ley 715 de 2001, el artículo 2.4.3.4.1 del decreto 1075 de 2015, circular ministerial 031 del 02 de octubre de 2023 y las demás funciones delegadas por el Señor alcalde Municipal mediante Decreto 320 del 15 de septiembre de 2020.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante la Resolución Nacional 5179 del 04 de agosto de 2009 el Ministerio de Educación Nacional, otorga la certificación al Municipio de Rionegro, Antioquia, autorizándole organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo dentro de su jurisdicción de conformidad con el numeral 12 del artículo 7 y el artículo 20 de la Ley 715 de 2001, ley 115 de 1994 y el Decreto 1075 de 2015.

De conformidad con el artículo 151 de ley 115 de 1994, y el numeral 7.12 del artículo 7° de la ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación, organizar el servicio educativo estatal, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Circular Ministerial N°031 del 2 de octubre de 2023, establece las orientaciones para la adopción del calendario académico para la vigencia 2024, dirigido a Gobernadores, alcaldes y Secretarías de Educación de Entidades Territoriales Certificadas en Educación. El literal A "adopción inicial del calendario" brinda las orientaciones para la organización del calendario académico en correspondencia al artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015 que establece que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el CALENDARIO ACADÉMICO para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades:

- a. Para docentes y directivos docentes:
 - i. Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes distribuidas en dos (2) periodos semestrales.
 - ii. Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional.
Una de estas semanas debe corresponder a la semana del mes de octubre en la que los estudiantes gozan del receso estudiantil, de



[/rionegro.gov.co](http://rionegro.gov.co) [@AlcRionegro](https://www.facebook.com/AlcRionegro) [Alcaldía de Rionegro](https://www.facebook.com/AlcaldiaRionegro) [@alcaldiarionegro](https://www.facebook.com/AlcaldiaRionegro)

NIT: 890907317-2 / Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal

PBX: (604) 520 40 60 / Código Postal: ZIP CODE 054040 / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

conformidad con lo ordenado por el artículo 2.3.3.1.11.3 del Decreto 1075 de 2015.

- iii. Siete (7) semanas de vacaciones.
- b. Para estudiantes:
 - i. Cuarenta (40) semanas de trabajo académico distribuidas en dos (2) periodos semestrales y doce (12) semanas de receso estudiantil.

El numeral 5 de la circular citada retoma el concepto de “semana” al que hace referencia el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.3.4.1 relacionado con el calendario académico, corresponde a la “serie de 7 días naturales consecutivos, de lunes a domingo”, por lo tanto, el trabajo académico, las actividades de desarrollo institucional, las vacaciones y el receso estudiantil deben planearse y fijarse en “semanas”, como textualmente lo indica la norma, y no de manera fraccionada en días pertenecientes a diferentes semanas o meses.

El Decreto 1075 de 2015 establece en el Artículo 2.4.3.1.2 Horario de la jornada escolar. El horario de la jornada escolar será definido por el rector, al comienzo de cada año lectivo, de conformidad con las normas vigentes, el proyecto educativo institucional y el plan de estudios, y debe cumplirse durante las cuarenta (40) semanas de trabajo académico distribuidas en dos (2) periodos semestrales y doce (12) semanas de receso estudiantil.

El Decreto 1075 de 2015 en el Artículo 2.4.3.1.2 y circular ministerial N°031 del 02 de octubre de 2023, establece que la competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes en el mismo deber ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada mediante petición debidamente motivada a la Subdirección de Fomento de Competencias del Ministerio de Educación Nacional, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Establece también que las autoridades territoriales, los concejos directivos, los rectores de establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

El Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017, define el concepto “jornada única”, las condiciones para el reconocimiento de la implementación por parte de las entidades territoriales y el cumplimiento a la intensidad horaria anual en los establecimientos educativos de carácter oficial.

El Decreto 1075 de 2015, Sección 4, 5 y el Decreto 3011 de 1997 establecen las normas para la educación formal de adultos que los establecimientos educativos ofrecen de acuerdo con lo planeado en su proyecto educativo institucional.



[/rionegro.gov.co](http://rionegro.gov.co)

[@AlcRionegro](https://www.facebook.com/AlcRionegro)

[Alcaldía de Rionegro](https://www.facebook.com/AlcaldiaRionegro)

[@alcaldiarionegro](https://www.facebook.com/AlcaldiaRionegro)

NIT: 890907317-2 / Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal

PBX: (604) 520 40 60 / Código Postal: ZIP CODE 054040 / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

0904 01 NOV 2023

RIONEGRO
juntos avanzamos más



El Artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015, estableció el día de la excelencia educativa, denominado "Día E", con el fin de que los establecimientos educativos de preescolar, básica y media de carácter público y privado incorporen en su calendario académico un (1) día al año de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa y cuenten con un espacio para revisar específicamente su desempeño en la calidad educativa, permitiendo definir acciones de mejora para implementar durante el correspondiente año escolar. Este se realizará en la fecha que el Ministerio de Educación Nacional establezca para la vigencia 2024 y siguiendo las orientaciones que se publiquen por parte de la Entidad Territorial Certificada. Para los docentes y directivos docentes oficiales, la jornada que trata el presente artículo hará parte de las actividades de desarrollo institucional que deben realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.4.3.2.4 del presente Decreto.

Por ello, y para todos los efectos, el "Día E" constituye un día de trabajo y deberá ser estrictamente observado por los directivos docentes, docentes y personal administrativo.

El Ministerio de Educación Nacional, a través de la Directiva 16 del 12 de junio de 2013, expuso criterios orientadores de la jornada escolar de los estudiantes y la jornada laboral y los permisos remunerados de los educadores.

El Decreto 996 del 4 de mayo de 1951 en su artículo 1, incluido en el Decreto 1075 de 2015, declaró el "DÍA OFICIAL DEL EDUCADOR" en Colombia el 15 de mayo de cada anualidad. En el párrafo del artículo 1 señala que dicha celebración se llevará a cabo en los establecimientos de Educación el domingo anterior a la fecha señalada.

El Decreto 2237 de 2015 y Decreto 1075 de 2015, ARTÍCULO 2.3.8.1.3, reconocen el "DÍA DEL DIRECTIVO DOCENTE" fijado para el día cinco (5) de octubre de cada año, aclarando que los actos conmemorativos del día del Directivo Docente se realizarán en la fecha indicada, sin que este interrumpa la prestación del servicio educativo.

La Procuraduría General de la Nación, mediante Circular 16 de 2012 y Circular 007 de 2015 invita y reitera a las autoridades del nivel territorial, a los consejos directivos, docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos, para que en su calidad de garantes del servicio educativo, den estricto cumplimiento a la normatividad vigente con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público y el derecho a la educación.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación del Municipio de Rionegro



[/rionegro.gov.co](http://rionegro.gov.co) [@AlcRionegro](https://twitter.com/AlcRionegro) [Alcaldía de Rionegro](https://facebook.com/Alcaldia de Rionegro) [@alcaldiarionegro](https://instagram.com/@alcaldiarionegro)

NIT: 890907317-2 / Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal

PBX: (604) 520 40 60 / Código Postal: ZIP CODE 054040 / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer el CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL PARA LA VIGENCIA 2024 para los establecimientos educativos que funcionan en calendario A, que ofrecen educación preescolar, básica y media y de adultos en el Municipio de Rionegro. Este iniciará el 25 de diciembre de 2023 y finalizará el 22 de diciembre de 2024 y tendrá cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes. Podrán ser distribuidas acorde a los periodos académicos aprobados dentro de su Sistema Institucional de Evaluación e incorporado en el Proyecto Educativo Institucional y teniendo presente lo siguiente:

PRIMER SEMESTRE

SEMANAS LECTIVAS			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
15 de enero de 2024	24 de marzo de 2024	10 semanas	20 semanas
01 de abril de 2024	09 de junio de 2024	10 semanas	

SEGUNDO SEMESTRE

SEMANAS LECTIVAS			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
01 de julio de 2024	06 de octubre de 2024	14 semanas	20 semanas
14 de octubre de 2024	24 de noviembre de 2024	06 semanas	

PARÁGRAFO 1. Entrega de Informes Académicos. En ejercicio de la autonomía escolar definida en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994 y en consideración de los artículos 2.3.3.3.3.4., 2.3.3.3.3.11., 2.3.3.3.3.14. y 2.3.3.3.3.15. del Decreto 1075 de 2015, el establecimiento educativo programará la entrega del informe periódico de evaluación a los padres de familia o acudientes, en cuyo documento se presenta el estado actual del proceso formativo del estudiante. Este informe deberá programarse institucionalmente, a más tardar una semana después de finalizado cada uno de los periodos académicos definidos por el establecimiento educativo dentro del Sistema Institucional de Evaluación.

PARÁGRAFO 2. Los establecimientos educativos oficiales que ofrezcan el servicio de Educación de Adultos en la modalidad de Ciclos Lectivos Especiales Integrados CLEI, correspondientes a la Educación Básica CLEI 1 al 4, se sujetarán a los tiempos establecidos en la presente Resolución para la educación formal regular, mientras que en aquellos establecimientos educativos que ofrezcan los niveles de la Educación Media CLEI 5 y 6 en cualquiera de sus modalidades (presencial,



[/rionegro.gov.co](http://rionegro.gov.co) [@AlcRionegro](https://twitter.com/AlcRionegro) [Alcaldía de Rionegro](https://www.facebook.com/Alcaldia de Rionegro) [@alcaldiarionegro](https://www.instagram.com/alcaldiarionegro)

NIT: 890907317-2 / Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal

PBX: (604) 520 40 60 / Código Postal: ZIP CODE 054040 / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

0904 01 NOV 2023

semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical) ajustarán las dos semanas adicionales, acogiendo lo establecido en el Artículo 2.3.3.5.3.5.1 y 2.3.3.5.3.5.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, de la siguiente manera:

SEMANAS ADICIONALES DE LOS CLEI 5 Y 6 AÑO 2024			
PRIMER SEMESTRE		SEGUNDO SEMESTRE	
DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
08 de enero 2024	14 de enero 2024	24 de junio 2024	30 de junio 2024
10 de junio 2024	16 de junio 2024	25 noviembre 2024	01 diciembre 2024
2 semanas		2 semanas	

ARTÍCULO SEGUNDO. ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS. Los Establecimientos Educativos Privados, legalmente autorizados para prestar el servicio educativo de educación formal y en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán adoptar medidas administrativas necesarias para organizar los respectivos Calendarios Académicos que den cumplimiento al Artículo 86 de la Ley 115 de 1994, el cual establece periodos anuales de cuarentena (40) semanas o semestrales de veinte (20) semanas de duración mínima.

PARÁGRAFO 1. Los establecimientos educativos de carácter no oficial organizarán calendarios académicos asumiendo las directrices de la presente Resolución, dando cumplimiento a las horas efectivas anuales fijadas en la Resolución No. 1730 de 2004 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, "por lo cual se reglamenta la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial", de la siguiente manera: 800 horas en preescolar, 1000 horas Básica Ciclo Primaria y 1.200 en Básica Secundaria y la Media. Adicionalmente, tendrán en cuenta los tiempos de receso contemplados en Decreto Nacional 1075 de 2015 y decreto 1373 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO. ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. De acuerdo con el artículo 2.4.3.2.4 del Decreto Nacional 1075 de 2015, las actividades de Desarrollo Institucional comprenden el tiempo dedicado para directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajuste del Proyecto Educativo Institucional; a la elaboración y evaluación del plan institucional anual y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que indican directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo.

Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del Calendario Académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes.

En el calendario académico del año 2024 las actividades de desarrollo institucional se llevarán a cabo en las siguientes fechas:



[/rionegro.gov.co](http://rionegro.gov.co) @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro

NIT: 890907317-2 / Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal

PBX: (604) 520 40 60 / Código Postal: ZIP CODE 054040 / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL CALENDARIO A		
DESDE	HASTA	DURACIÓN EN SEMANAS
08 enero 2024	14 enero 2024	1 semana
25 de marzo 2024	31 de marzo 2024	1 semana
10 de junio 2024	16 de junio 2024	1 semana
07 octubre 2024	13 octubre 2024	1 semana
25 noviembre 2024	01 diciembre 2024	1 semana
		5 semanas

PARÁGRAFO 1. El Rector de cada establecimiento educativo adoptará o definirá el plan de trabajo que se desarrollará en dichas fechas, deberá llevar control de la asistencia de los docentes y registrar las evidencias que den cuenta de su cumplimiento durante la jornada laboral.

PARÁGRAFO 2. Las actividades de desarrollo institucional correspondientes a la semana Santa (los días 26 y 27 de marzo), se desarrollarán en jornada laboral en los establecimientos educativos los días 24 de febrero y 16 de marzo de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: RECESO ESTUDIANTIL. Los Estudiantes tendrán doce (12) semanas de receso estudiantil en los Establecimientos Educativos Oficiales, de conformidad con el numeral 2, literal b), Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

RECESO ESTUDIANTIL AÑO 2024		
DESDE	HASTA	DURACIÓN EN SEMANAS
25 de diciembre 2023	14 de enero 2024	3 semanas
25 de marzo 2024	31 de marzo 2024	1 semana
10 de junio de 2024	30 de junio 2024	3 semanas
07 de octubre 2024	13 de octubre 2024	1 semana
25 de noviembre 2024	22 de diciembre 2024	4 semanas
		12 SEMANAS

ARTÍCULO QUINTO. VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES. De acuerdo con lo establecido en el literal c), numeral 1, Artículo 2.4.3.3.4.1 del Decreto 1075 del 2015, los docentes y directivos docentes disfrutarán de siete (7) semanas de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera:

VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AÑO 2024		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
25 de diciembre 2023	07 de enero 2024	2 semanas
17 de junio 2024	30 de junio 2024	2 semanas
02 de diciembre 2024	22 de diciembre 2024	3 semanas
		7 semanas



actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año lectivo 2024, de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional y a lo establecido en el numeral 5 del Artículo 2.3.3.1 .4.2, en el Título 3, capítulo 1, sección 4 del Decreto 1075 de 2015.

PARÁGRAFO 1. Los Rectores de los Establecimientos Educativos de carácter oficial deberán presentar el Calendario Académico Institucional adoptado para el año lectivo 2024 a la Secretaría de Educación, para su verificación y aprobación, hasta el 19 de enero de 2024.

ARTÍCULO NOVENO. PROCESOS DE MATRÍCULA, ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES Y PLANES ESPECIALES DE APOYO PEDAGÓGICO. Los procesos de matrícula son importantes para la organización del servicio educativo y para garantizar el acceso y permanencia de los niños, niñas y jóvenes en edad escolar en el sistema educativo; así como las actividades interinstitucionales que las instituciones desarrollan con entidades del Estado, las cuales deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional para el desarrollo de estas, no se podrán programar semanas específicas que afecten el desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución, durante un mínimo de cuarenta (40) semanas lectivas anuales.

De acuerdo con el Artículo 2.4.3.4.3 del Decreto 1075 de 2015, se establece que "Las actividades grupales o individuales que organice la institución educativa para estudiantes que requieran apoyo especial para superar las insuficiencias en la consecución de los logros educativos es un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias. Por lo tanto, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la institución".

PARÁGRAFO 1 : Para dar efectivo cumplimiento a lo estipulado en la Sección 3 de los Artículos 2.3.3.3.3 (Numeral 3), 2.3.3.3.5 y 2.3.3.3.11, del Decreto 1075 de 2015, los Consejos Académicos y Directivos de todos los establecimientos educativos garantizarán en la programación anual, los tiempos requeridos para desarrollar las estrategias pedagógicas de apoyo con el fin de superar las debilidades en el proceso formativo de los estudiantes, especialmente las relacionadas con la finalización del último periodo académico.

ARTÍCULO DÉCIMO. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO O DE LA JORNADA ESCOLAR. De acuerdo con el Artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 y circular ministerial No 031 del 02 de octubre de 2023, establece:

"La competencia para modificar el calendario académico corresponde al Gobierno Nacional; los ajustes que se deban realizar al calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva Entidad Certificada mediante una petición escrita debidamente motivada a la Subdirección de Fomento de Competencias del Ministerio de Educación Nacional. Excepcionalmente, la Entidad Certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean



0904 01 NOV 2023

RIONEGRO
juntos avanzamos más



ARTÍCULO SEXTO: DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. De acuerdo con lo establecido en el Título 3, sección 4 del Decreto 1075 de 2015 y en el numeral 10.9 del Artículo 10 de la Ley 715 de 2001, y el Artículo 2.4.3.3.3 del Decreto 1075 de 2015, el Rector (a) debe distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO 1. Los rectores de las instituciones educativas oficiales bajo las responsabilidades establecidas en el Artículo 10 numeral 17 de la Ley 715 de 2001, en el Decreto 1075 de 2015 y en la presente Resolución Municipal, deberán publicar una vez al semestre en lugares públicos del establecimiento Educativo y comunicar por escrito a los padres de familia, los docentes a cargo de cada área o asignatura, los horarios y la asignación académica y responsabilidades que correspondan a cada docente, directivos docentes y personal administrativo.

PARÁGRAFO 2. Acorde con lo estipulado en el numeral 5 del artículo 2.3.3.1.4.2., el artículo 2.4.3.2.3., el artículo 2.4.3.3.3. del Decreto 1075 de 2015, su respectivo Proyecto Educativo Institucional y las disposiciones vigentes, el Rector será el responsable de organizar al interior del establecimiento educativo, la programación que contenga las principales actividades que permitan dar cumplimiento al plan operativo del año lectivo 2024.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CALENDARIO DE CONMEMORACIONES, FIESTAS PATRIAS Y CELEBRACIONES. La fiesta patria del 20 de julio se celebrará en todos los establecimientos educativos del municipio el último día hábil anterior a tal fecha, con actividades culturales programadas de conformidad con lo que las directivas del establecimiento educativo organicen para tal efecto, permitiendo la participación de la comunidad educativa. Esto será consignado en el plan operativo anual.

PARÁGRAFO 1. Del artículo 14 literal d y artículo 94 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 28 del decreto 1860 de 1994, en los establecimientos de educación básica y de educación media, en cada año lectivo, se promueve la participación por parte de los educandos en la elección de representantes a órganos de gobierno escolar dentro del proyecto de educación para la democracia que hace parte del Proyecto Educativo Institucional: representante al Consejo Directivo, personero estudiantil, contralor estudiantil, representante al comité de convivencia escolar. En este sentido, desde la Secretaría de Educación se orienta la celebración del día de la democracia escolar el 01 de marzo de 2024; con actividades que fomenten la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y en general, la formación de los valores humano dentro del desarrollo de la jornada escolar.

ARTÍCULO OCTAVO. CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL. El Rector en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y del presente Calendario Académico, será el responsable de organizar el Calendario Académico del Establecimiento Educativo que dirige, el cual deberá contener las principales



[/rionegro.gov.co](http://rionegro.gov.co) [@AlcRionegro](https://twitter.com/AlcRionegro) [Alcaldía de Rionegro](https://www.facebook.com/Alcaldia-de-Rionegro) [@alcaldiarionegro](https://www.instagram.com/alcaldiarionegro)

NIT: 890907317-2 / Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal

PBX: (604) 520 40 60 / Código Postal: ZIP CODE 054040 / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año lectivo 2024, de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional y a lo establecido en el numeral 5 del Artículo 2.3.3.1 .4.2, en el Título 3, capítulo 1, sección 4 del Decreto 1075 de 2015.

PARÁGRAFO 1. Los Rectores de los Establecimientos Educativos de carácter oficial deberán presentar el Calendario Académico Institucional adoptado para el año lectivo 2024 a la Secretaría de Educación, para su verificación y aprobación, hasta el 19 de enero de 2024.

ARTÍCULO NOVENO. PROCESOS DE MATRÍCULA, ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES Y PLANES ESPECIALES DE APOYO PEDAGÓGICO. Los procesos de matrícula son importantes para la organización del servicio educativo y para garantizar el acceso y permanencia de los niños, niñas y jóvenes en edad escolar en el sistema educativo; así como las actividades interinstitucionales que las instituciones desarrollan con entidades del Estado, las cuales deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional para el desarrollo de estas, no se podrán programar semanas específicas que afecten el desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución, durante un mínimo de cuarenta (40) semanas lectivas anuales.

De acuerdo con el Artículo 2.4.3.4.3 del Decreto 1075 de 2015, se establece que "Las actividades grupales o individuales que organice la institución educativa para estudiantes que requieran apoyo especial para superar las insuficiencias en la consecución de los logros educativos es un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias. Por lo tanto, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la institución".

PARÁGRAFO 1 : Para dar efectivo cumplimiento a lo estipulado en la Sección 3 de los Artículos 2.3.3.3.3 (Numeral 3), 2.3.3.3.5 y 2.3.3.3.11, del Decreto 1075 de 2015, los Consejos Académicos y Directivos de todos los establecimientos educativos garantizarán en la programación anual, los tiempos requeridos para desarrollar las estrategias pedagógicas de apoyo con el fin de superar las debilidades en el proceso formativo de los estudiantes, especialmente las relacionadas con la finalización del último periodo académico.

ARTÍCULO DÉCIMO. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO O DE LA JORNADA ESCOLAR. De acuerdo con el Artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 y circular ministerial No 031 del 02 de octubre de 2023, establece:

"La competencia para modificar el calendario académico corresponde al Gobierno Nacional; los ajustes que se deban realizar al calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva Entidad Certificada mediante una petición escrita debidamente motivada a la Subdirección de Fomento de Competencias del Ministerio de Educación Nacional. Excepcionalmente, la Entidad Certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean



[/rionegro.gov.co](http://rionegro.gov.co)



@AlcRionegro



Alcaldía de Rionegro



@alcaldiarionegro

NIT: 890907317-2 / Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal

PBX: (604) 520 40 60 / Código Postal: ZIP CODE 054040 / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

0904

necesarios cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público en su jurisdicción.

Es preciso recordar que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no tienen competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas”.

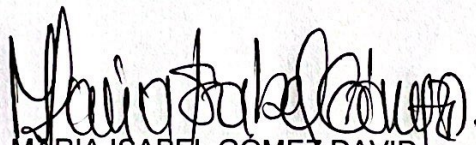
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CONTROL Y VIGILANCIA. El control sobre la aplicación del calendario académico en los establecimientos educativos oficiales del municipio de Rionegro, lo realizará la Secretaría de Educación a través del proceso de Inspección y Vigilancia y Calidad del Servicio Educativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y registrá a partir de la fecha de publicación y deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

Dada en el Municipio de Rionegro, a los

01 NOV 2023

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ISABEL GÓMEZ DAVID
Secretaria de Educación

Proyectó: Alvaro Diego Carmona Gaviria / Calidad Educativa
Revisó: Ana Mercedes Garzón Gómez / Jefe de Núcleo
Revisó: Blanca Luz Loaiza Osorio y Bayrón Valencia Quintero / Talento Humano
Revisó: Leonardo Delgado Curra / Inspección y Vigilancia
Revisó: Carlos Mario Gómez Arcila / Abogado Secretaría de Educación Rionegro
Aprobó: Nelson Agustín Vaca Martínez / Subsecretario Planeación Educativa

